



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-TP-04/2021

ACTOR: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MISMA ENTIDAD.

MAGISTRADA PONENTE:
CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

Hermosillo, Sonora, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente JE-TP-04/2021, relativo al juicio electoral promovido por la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y las quincenas del mes de marzo del año que transcurre; lo anterior, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021; los agravios expresados y lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos descritos en los medios de impugnación acumulados, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los datos relevantes siguientes:

I. Designación de Consejera Presidenta para el Organismo Público Electoral en Sonora. Como hecho notorio, se tiene que mediante acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en lo general en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional, realizó la designación de diversos ciudadanos al cargo de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales de diversas

entidades del país, en donde resultó electa, entre otros, la C. Guadalupe Taddei Zavala, como Consejera Presidenta para el Organismo Público Electoral de Sonora.

II. Aprobación de propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos.

Mediante acuerdo JGE15/2020¹ de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año dos mil veintiuno del citado organismo para el ejercicio fiscal del año 2021, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), para que fuese sometido a consideración del Consejo General del Organismo Electoral en comento.

III. Aprobación de propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Por acuerdo CG52/2020², aprobado en sesión virtual extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno, por el monto señalado en el numeral que antecede.

IV. Remisión de anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo.

Mediante oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Titular del Ejecutivo del Estado el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.³

V. Remisión del Paquete Económico al Congreso del Estado.

Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio 03.01-1-152/2020⁴, suscrito por los C.C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Miguel Ernesto Pompa Corella, Gobernadora Constitucional y Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, mediante el cual remitieron a esa Soberanía *“INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS*

¹ Acuerdo JGE15/2019 del índice de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace: <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/JGE15-2020.pdf>

² Acuerdo CG52/2020 del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG52-2020.pdf>

³ De conformidad con lo asentado en la fracción XIII del apartado de *antecedentes* del Acuerdo CG38/2021 del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual obra a fojas 158-184 de autos.

⁴ Oficio consultable en el portal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, visible en el enlace https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200807/oficio_acuse_recibo_paquete_fiscal_2021.pdf

DISPOSICIONES FISCALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”.

VI. Aprobación del presupuesto de egresos. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

VII. Publicación. A través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte⁵, se publicó el Decreto número 169, relativo al Presupuesto de Egresos señalado en el numeral anterior, en donde se incluyó el monto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por la cantidad de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

VIII. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021. El nueve de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, medio de impugnación a fin de controvertir la reducción del presupuesto aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, por parte del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda en la propuesta de Paquete Económico 2021, enviada al Congreso del Estado, así como la aprobación por parte del referido órgano legislativo, del Decreto 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó a la autoridad administrativa electoral local, la cantidad de de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno; asunto el cual fue registrado y sustanciado por este órgano jurisdiccional bajo expediente identificado por clave JE-PP-02/2021.

IX. Aprobación de modificaciones presupuestales. En sesión pública virtual extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG38/2021⁶ *“POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”*

⁵ Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte; disponible para consulta en el enlace <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/12/2020CCVI51V.pdf>.

⁶ Acuerdo CG38/2020 del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, disponible para consulta en el enlace <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2021.pdf>

SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.”.

X. Notificación de las modificaciones presupuestales. Mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 (f.240) de fecha veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones probadas mediante el acuerdo referido en el numeral anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.

XI. Notificación de calendario de asignaciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, oficio 05.06.0029/2021 (ff.243-245), suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por el cual informó a la Consejera Presidenta de dicho Organismo, la cifra del presupuesto anual aprobada al mismo, así como el calendario y el importe de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto.

Posteriormente, en alcance al oficio antes señalado, el día tres del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue informado mediante oficio 05.06.0030/2021 (f.278), suscrito por el referido funcionario, sobre la corrección correspondiente a Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio anterior.

XII. Resolución del Juicio Electoral JE-PP-02/2021. Mediante sesión pública de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-02/2021⁷, para los siguientes efectos:

“1. La Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.

*2. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la*

⁷ Resolución emitida en el expediente JE-PP-02/2017, del índice de este Tribunal Estatal Electoral; disponible para consulta en el enlace <https://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2021/JEP0221.pdf>

notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el acuerdo CG52/2020, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 19 BIS y 19 BIS I de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

3. Se vincula a la Legislatura del Estado de Sonora, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a la brevedad posible, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta original de asignación de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso Local, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil veintiuno."

SEGUNDO. Interposición del medio de impugnación.

I. Presentación de escrito inicial de demanda. El veintidós de marzo del presente año, la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, medio de impugnación a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna a dicho Instituto, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y las quincenas del mes de marzo del año que transcurre; lo anterior, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021

II. Aviso de presentación. Mediante oficio número SCJ/0402/2021 (ff.1-2), de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica, licenciado José Cruz Orozco López, dio aviso a este Tribunal de la interposición del medio de impugnación a que se hace referencia en la fracción anterior.

III. Remisión de medio de impugnación. Posteriormente, mediante oficio SCJ/0431/2021 (ff.59-60), de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica remitió, además del original del medio de impugnación interpuesto por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el respectivo informe circunstanciado y demás documentación correspondiente.

IV. Recepción. Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido por parte del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica, tanto el aviso de interposición del presente medio de impugnación, como el original y anexos del mismo, registrándolo bajo expediente JE-TP-04/2021; de igual manera, se tuvo a las partes del juicio señalando domicilio para recibir notificaciones, y personas autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre; asimismo, se tuvieron por exhibidas diversas documentales a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por último, se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo 354, fracción I, del ordenamiento legal en comento.

V. Admisión. Por auto de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación correspondiente al expediente JE-TP-04/2021; se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado, y se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente; asimismo, se ordenó la publicación del auto de mérito en los estrados de este Tribunal y de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

De igual manera, en el auto de mérito se ordenó requerir en vías de informe de autoridad, a la Tesorería y Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que dieran respuesta a una serie de cuestionamientos solicitados por la parte actora, relacionados con la litis del presente asunto.

VI. Recepción de informe de autoridad y requerimiento de nueva cuenta. Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora atendiendo el requerimiento que se le efectuó en el auto de admisión a que se hizo referencia en la fracción que antecede; asimismo, se le dio vista a la parte actora

con la documentación recibida a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, ante la omisión por parte de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de otorgar respuesta al requerimiento señalado en el auto de admisión, con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se le requirió de nueva cuenta a fin de atender el mismo, lo cual hizo mediante oficio TES-168/2021, de fecha diecinueve del mes y año en comento.

VII. Tercero interesado. Dentro del medio de impugnación en estudio, no compareció tercero interesado alguno, según se desprende de lo manifestado por el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica, a foja dos de su informe circunstanciado (ff.362-367).

VIII. Turno a ponencia. Mediante el mismo auto admisorio, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, titular de la Tercera Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos 322, último párrafo; 323, 352 y 353 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad, toda vez que se trata de un juicio promovido por la Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de impugnar la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al organismo público que preside, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y la primer quincena del mes de marzo del año que transcurre; materia que, a juicio de este Tribunal, está relacionada con

la observancia a las garantías de autonomía e independencia que la Constitución reconoce a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, toda vez que la controversia implica aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad del Instituto local y, por tanto, la posible vulneración a los principios constitucionales que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral, ante la ausencia en la legislación electoral local de un medio específico para controvertir la omisión invocada por la actora, se hace necesario la implementación de un medio de impugnación sencillo y eficaz, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es el juicio electoral.

En ese sentido, de conformidad con el criterio jurisdiccional que han adoptado las instancias electorales federales⁸, la inexistencia en la Ley adjetiva electoral de un juicio o recurso idóneo para dirimir una controversia, no debe suponer la carencia de un medio de control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de autoridades electorales jurisdiccionales o administrativas que conforman el sistema electoral nacional.

Por tanto, mediante una interpretación dirigida a privilegiar el más amplio acceso a la jurisdicción, se ha establecido que, ante la ausencia normativa de una vía concreta a través de la cual se pueda dar curso a una impugnación, lo conducente es abrir un expediente bajo la denominación de "juicio electoral", que permita materializar de manera efectiva una tutela plena de los derechos de los justiciables.

Se estima de esa forma, tomando en consideración lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia⁹.

De igual manera, sirve de criterio orientador lo dispuesto en las jurisprudencias 1/2012: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**; 14/2014: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE**

⁸ Criterio adoptado de conformidad con los "Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado el doce de noviembre de dos mil catorce; disponible para consulta en el sitio web https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/lineamientos_2014_0.pdf

⁹ Caso Castañeda Gutman Vs. México: Asunto que versa sobre la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.

IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"; así como en la Tesis I/2014: **"ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**.

De ahí que, la sustanciación de un asunto bajo la denominación de juicio electoral obedece al principio de legalidad, rector de la función estatal electoral, en el sentido de que debe establecerse un sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad consiste en que todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales se ajusten a ese principio; lo anterior, a fin de que todo sujeto de derecho tenga acceso a la justicia, en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 322 último párrafo de la Ley electoral local antes citada.

Sin que resulte obstáculo para así considerarlo, el hecho de que se controvierta el actuar omisivo de una autoridad que no tiene atribuciones formalmente electorales, como es el caso del Gobierno del Estado de Sonora y/o la Secretaría de Hacienda Estatal; puesto que la propia Ley electoral de nuestra entidad, en el tercer párrafo del artículo 323, sujeta a las autoridades sin distinción, así como a los particulares, al cumplimiento de las determinaciones de este Tribunal, como lo es en el caso, de sus resoluciones¹⁰.

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Electoral. La finalidad específica del juicio electoral está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 322, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece que para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser conocidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la referida Ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del recurso de apelación previsto en la legislación en comento.

En ese sentido, la resolución que recaiga a la vía jurisdiccional antes precisada, deberá regirse conforme a lo establecido por el artículo 347 de la Ley electoral local,

¹⁰ Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece: *"Las autoridades estatales, municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, consejeros, secretarios o funcionarios electorales y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de la presente Ley, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal, serán sancionados en los términos de la presente Ley."*

que establece que las resoluciones que se emitan tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

TERCERO. Estudio oficioso de la procedencia del juicio electoral. Por ser de orden público y de estudio preferente, este Tribunal Estatal Electoral, analizará primeramente, si es procedente el medio de impugnación interpuesto, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su sobreseimiento, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de éste órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

Considerar algo diferente traería consigo el retardo en la impartición de justicia, en discordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que serán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de una sentencia que, por sus efectos, resultarían estériles para el estado de derecho.

Al respecto, este Tribunal considera que se debe sobreseer el presente juicio electoral, al actualizarse las causales previstas en el segundo párrafo, fracción X, y tercer párrafo, fracción IV, ambas del artículo 328, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 328.- El Tribunal Estatal podrán desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes.

Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

X.- Cuando un mismo promovente pretenda impugnar actos, omisiones o resoluciones, que ya hayan sido materia de algún medio de impugnación resuelto por el Tribunal.

El sobreseimiento de los recursos que establece la presente Ley, procede en los casos siguientes:

[...]

IV.- Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga una causa de improcedencia de acuerdo a lo establecido por presente artículo;

[...]

En el presente caso, se advierte que los argumentos de la actora van encaminados a controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y

la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto que preside, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero, la primer quincena del mes de marzo y, de manera cautelar por encontrarse próxima a vencerse al momento de la interposición del juicio electoral que nos ocupa, la segunda quincena del último mes señalado, todos del año que transcurre, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Tribunal, que con fecha veintiséis de febrero del año que transcurre, la hoy actora interpuso diverso juicio electoral, a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de entregar de forma completa y oportuna los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, de conformidad con la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto electoral local, a través del Acuerdo CG38/2021; mismo que fue tramitado ante este Tribunal bajo expediente identificado con clave JE-PP-03/2021.

Derivado de lo anterior, con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, este Tribunal emitió resolución en el juicio electoral JE-PP-03/2021¹¹ antes señalado, razonando en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

*“ [...] se estima **fundado** el único agravio que hizo valer la Consejera Presidenta del Instituto local, pues en el sumario **existen elementos que demuestran que el Organismo Electoral actor, en el acuerdo CG38/2021, estableció el calendario de ministraciones de los recursos asignados en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio, mismos que a la fecha presentan un desfase entre las solicitudes de pago generadas por el referido Instituto y las órdenes de pago generadas por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, como se explica a continuación.***

Así es, en autos quedó debidamente acreditado que el día cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCVI, Número 51, Sección V, el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el cual se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un monto de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

De igual forma, obra en autos copia certificada de las siguientes constancias:

- Acuerdo CG38/2021 “POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL

¹¹ Resolución JE-PP-03/2021, del índice de este Tribunal, emitida en fecha tres de abril de dos mil veintiuno; disponible para consulta en el enlace <https://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2021/JEP0321.pdf>

ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE”, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

- Oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 de fecha veinticinco de enero del presente año, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo referido en el párrafo anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.
- Oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el que hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre el presupuesto asignado por el Congreso del Estado, así como el calendario y monto de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto, recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día dos de febrero de dos mil veintiuno.
- Oficio 05.06.0030/2021 recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual informó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la corrección correspondiente a: Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio 05.06.0029/2021.

Mismas documentales públicas que tienen y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por cuanto se trata de copias certificadas debidamente expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 128, fracción XII de la citada ley y 13, fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; además de que no fueron objetadas ni redargüidas de falsedad, a pesar de conocerse su existencia en los autos y menos aún se demostró su falta de autenticidad o exactitud.

Bajo este contexto, se considera que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cumplió con la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda, la propuesta de calendario de ministraciones, toda vez que el día veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Organismo Electoral Local, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, notificó al Subsecretario de Egresos, el acuerdo CG38/2021, con los ajustes a su presupuesto de egresos y la correspondiente propuesta de calendario de ministraciones, de la forma en que estimó pertinente distribuir la recepción de los recursos para cumplir con sus obligaciones dentro del desarrollo del proceso electoral.

Además de que también le asiste la razón a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral actor, cuando alega que la determinación de modificación del calendario de ministraciones propuesto en el acuerdo CG38/2021, se efectuó de forma arbitraria por parte del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda estatal; debido a que, del análisis del contenido del oficio 05.06.0029/2021 y su complemento 05.06.0030/2021, recibidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dos y tres de febrero del presente año, respectivamente, se desprende que dicho funcionario no expresó

de forma detallada el fundamento legal ni la motivación específica por la cual no era posible acoger la propuesta de calendario remitida, pues al respecto, en el primero de estos, textualmente sólo expuso lo siguiente:

“...Respecto a la calendarización mensual para el entero de los recursos a ese Instituto informada a través del presente, debemos señalar que fue formulada en base a la disponibilidad de ingresos y a los compromisos ineludibles del Gasto del Gobierno del Estado en su conjunto, en función de lo establecido en el artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por ello, dicha calendarización no es coincidente con la propuesta por ese Instituto, toda vez que esta última aglutina montos sustanciales de recursos en los primeros meses del ejercicio que son financieramente inasequibles para las finanzas estatales, severamente afectadas por una menor disponibilidad de ingresos y la necesidad de impostergable de atender presupuestal y financieramente las necesidades derivadas de la pandemia en que vivimos.

Es de nuestro interés establecer respecto de ello, que la norma que a todos obliga por igual, previene que la aplicación de los recursos se apegará a los tiempos determinados por el Calendario de Gasto acordado para la entrega de ministraciones que por este medio se hace llegar a ese Instituto, ello en la inteligencia que la Secretaría de Hacienda efectuará las provisiones de recursos necesarias para respaldar eficazmente los momentos de trámite programados en el calendario, siempre y cuando, la evolución de los ingresos captados se comporte conforme a la regularidad esperada para sufragar las obligaciones de pago contraídas por entes públicos a los que el Decreto del Presupuesto de Egresos apruebe recursos para este año...”

Como puede apreciarse, el Subsecretario de Egresos, no explica de manera fundada ni motivada, las circunstancias concretas que le impiden a la dependencia a su cargo, apearse a la propuesta de calendario formulada por el Organismo Electoral Local, pues se limita a manifestar una serie de afirmaciones genéricas, olvidando del todo, que el motivo por el que se aglutina la mayor parte del presupuesto destinado para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos, en los meses de enero y febrero, deriva del hecho de que durante esos meses, la etapa de preparación de la jornada electoral, se encuentra en un periodo crítico, así como que existía la obligación de entregar a los institutos políticos los recursos correspondientes para el gasto de campaña, durante las tres primeras quincenas del año, conforme al acuerdo CG33/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día quince de enero del presente año.

Y si bien es cierto que conforme al último párrafo del artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos 2021, existe una autorización expresa para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, modifique los calendarios y montos de ministraciones a los entes ejecutores del gasto, atendiendo a la meta de balance presupuestario proyectada para el ejercicio; lo cierto es que dicha facultad no puede ser ejercida de forma arbitraria, sino que debe ceñirse en todo caso a las disposiciones del resto del sistema normativo aplicable.

De ahí que resulte inatendible lo alegado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, al rendir el informe de autoridad ofrecido por el Instituto actor, en el sentido de pretender sostener su actuación, con base a la observancia del principio de balance presupuestal exigido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; puesto que tal argumento resulta insuficiente, por sí solo, para validar su actuación, puesto que, conforme al marco constitucional y legal detallado en el propio informe, la Secretaría de Hacienda podrá realizar los ajustes únicamente sobre los proyectos de presupuesto allegados

por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, correspondiéndole al Congreso del Estado, el análisis del proyecto de presupuesto conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.

De manera que, no obstante que la Secretaría de Hacienda se encuentre sujeta a la observancia de la Ley del Presupuesto Egresos y Gasto Público para el Estado de Sonora, ello no justifica la modificación arbitraria del calendario de ministraciones remitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto al ejercicio correspondiente a los rubros de gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos, directamente relacionados con la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sin expresar las causas y motivos específicos que supuestamente le impedían apegarse a la propuesta programática aprobada en el ya referido acuerdo CG38/2021.

Sobre todo, si se considera que, conforme al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, los rubros cuyo gasto se deben priorizar para realizar disminuciones a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad, son los siguientes:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuesto por el artículo 13, fracción VII, del propio ordenamiento;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Así como que, en caso de que tales reducciones resultaran insuficientes para lograr el propósito anterior, se podrán realizar ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Consecuentemente, a juicio de este Tribunal, lo procedente a fin de reparar la violación delatada, es ordenar a la Secretaría de Hacienda, que modifique el calendario de ministraciones vigente y se apegue a la propuesta remitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del acuerdo CG38/2021, conforme se desarrollará en el siguiente considerando.

Sin que constituya obstáculo para esta determinación, la documentación allegada por la autoridad responsable, a través de su oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, a las 15:38 horas del treinta y uno de marzo del presente año, relativas a los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos, realizadas a favor del Instituto Estatal Electoral, correspondientes a diversos rubros de gasto; ello desde el momento de que, de su análisis se desprende, tal y como lo manifiesta la Consejera Presidenta, al atender la vista que se le concedió respecto de las mismas; los depósitos a que se refieren dichas constancias, corresponden a los montos del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021 ya mencionados; sin embargo, éstos no cubren las necesidades de ejercicio del gasto conforme lo aprobado por el Consejo General del Organismo Electoral Local, por lo que no pueden estimarse eficaces para tener por cumplida su obligación y, por lo mismo, se estima que la omisión delatada persiste.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Toda vez que resultó fundado el único agravio expresado por la actora, **lo procedente conforme a Derecho es:**

1. **Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y, en su lugar, emita una**

nuevo en que se apege a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos para el presente año, así como la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo CG38/2021.

2. En consecuencia, se ordena a la misma autoridad, que de forma inmediata posterior al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, realice las transferencias de los montos que resultan de las diferencias entre el calendario de ministraciones anterior y el que se debe emitir conforme a la propuesta realizada por el Organismo Público Local Electoral, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo.
3. Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad, al debido cumplimiento de esta ejecutoria en los términos precisados.
4. Las autoridades vinculadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando la documentación atinente que lo acredite.

[...]

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente fallo, se declara fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, acorde a lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

[...]"

(Lo resaltado es nuestro).

De lo antes expuesto es posible advertir que la pretensión de la actora en el presente medio de impugnación, consistente en el pago de forma completa y oportuna de las ministraciones correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y la totalidad del mes de marzo del año que transcurre, resultó materia respecto de lo cual este Tribunal ya se pronunció en el diverso asunto JE-PP-03/2021.

Lo anterior, toda vez que del numeral dos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del fallo emitido en el expediente antes señalado, se desprende que, aunado a que se ordenó a la responsable realizar las transferencias a favor del Instituto electoral local, de los montos correspondientes a los meses de enero y febrero, en la forma

en que fue aprobado por el Consejo General del organismo público en comento mediante Acuerdo CG38/2021, también se hizo respecto de los meses que se siguieran generando hasta el total cumplimiento de la ejecutoria de mérito; como en el caso se actualiza respecto de lo aquí reclamado, consistente en la segunda quincena del mes de febrero y la totalidad del mes de marzo, ambas del año que transcurre, toda vez que a la fecha de emisión de la resolución que nos ocupa, el diverso expediente JE-PP-03/2021, se encuentra en vías de cumplimiento, entendiéndose con ello que los meses que hasta el momento se siguen generando son susceptibles de pago.

Derivado de lo anterior, es permisible concluir que la pretensión de la actora, consistente en reclamar la entrega completa e inmediata de las ministraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero y la totalidad del mes de marzo, todas del año que transcurre, derivadas de los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, constituye parte del cumplimiento a la diversa resolución correspondiente al expediente JE-PP-03/2021 antes mencionado, pues, como ya se dijo, la obligación de pago se genera también respecto de los meses subsecuentes a enero y febrero, hasta en tanto la ejecutoria de mérito se cumpla a cabalidad.

Lo anterior, aunado a que, en el asunto JE-PP-03/2021 antes señalado, este Tribunal ya se pronunció respecto del diverso agravio de la parte actora, relativo a la presunta vulneración a su autonomía e independencia financiera, por parte de la responsable, al modificar de manera arbitraria el calendario de ministraciones previamente aprobado mediante Acuerdo CG38/2021; agravio respecto del cual, se le otorgó igualmente la razón, para efecto de ordenar a la Secretaría de Hacienda de esta entidad, por conducto de su Titular, modificar el calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, y emitir uno nuevo que se apegue a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto electoral local, notificada a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos y la correspondiente propuesta de calendario de ministraciones, de la forma en que estimó pertinente distribuir la recepción de los recursos para cumplir con sus obligaciones dentro del desarrollo del proceso electoral.

Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, la serie de inconformidades que invoca la actora en el presente juicio, se encuentran amparadas y atendidas en los efectos de la diversa resolución emitida en el expediente JE-PP-03/2021 del índice de este Tribunal, por lo que las mismas serán atendidas al momento de proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 328, segundo párrafo, fracción X, y tercer párrafo IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Tribunal determina sobreseer el juicio electoral interpuesto por la C. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto electoral que preside, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y las quincenas del mes de marzo del año que transcurre; lo anterior, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo, se **sobresee** el juicio electoral interpuesto por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto electoral que preside, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos rubros de gasto, de la segunda quincena del mes de febrero y las quincenas del mes de marzo del año que transcurre, en apego a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto de mérito, mediante Acuerdo CG38/2021.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral

de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL